



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
(Artículo 175 CPACA)

**SGC**

Cartagena, 22 de Junio de 2016

HORA: 08:00 A. M.

**Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación: 13001-23-33-000-2015-00433-00**  
**Demandante: REINALDO JIMENEZ ORTEGA**  
**Demandado: MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL**  
**Magistrado Ponente: JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO**

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADA EL 8 DE JUNIO DE 2016, POR EL APODERADO DE LA **POLICIA NACIONAL** VISIBLE A FOLIOS 42 A 62 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: MIRCOLES 22 DE JUNIO DE 2016, A LAS 8:00 A.M.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: VIERNES 24 DE JUNIO DE 2016, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

KCM

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL - DEFENSA JUDICIAL**

**SECRETARIA TRIBUNAL ADM**  
TIPO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA  
REMITENTE: POLICIA NACIONAL  
DESTINATARIO: JORGE ELIECER FANDIÑO  
CONSECUTIVO: 20160633952  
No. FOLIOS: 21 — No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 8/06/2016 08:19:01 AM  
FIRMA:

**SEÑOR (A) MAGISTRADO  
DR. JORGE ELIECER FANDIÑO GALL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍV,  
E. S. D.**

**Acción:** Nulidad y Restablecimiento Del Derecho  
**Radicado:** 13001-23-33-000-2015-00433-00  
**Actor:** REINALDO JIMÉNEZ ORTEGA Y OTROS  
**Demandado:** COLPENSIONES - POLICÍA NACIONAL

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA

**JULIAN ESTEBAN LIMAS VARGAS**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional No. 170.173 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, según poder que adjunto a la presente, otorgado por el Señor Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena, señor Brigadier General **CARLOS ERNESTO RODRÍGUEZ CORTES**, dentro del término legal fijado por el artículo 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 199 y 200 de la normatividad ibídem, me permito dar contestación a la demanda en el proceso de la referencia de la siguiente manera:

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS**

**EN CUANTO AL HECHO PRIMERO:** El señor Reinaldo Jiménez Ortega de acuerdo con los documentos que allega con la demanda, presto sus servicios por 24 años 11 meses y 3 días y es retirado por solicitud propia como agente de la policía nacional, de acuerdo a la hoja de servicios que se allega con la demanda.

**EN CUANTO AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto, al agente en retiro REINALDO JIMÉNEZ ORTEGA mediante resolución 6496, de acuerdo con documento que adjunta el demandante es reconocida PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN.

**EN CUANTO AL HECHO TERCERO:** Es cierto al hoy demandante se le negó la asignación de retiro como agente de poica teniendo en cuenta los oficios por el manifestados

**DEL CUARTO AL SEXTO:** Me atengo probado en el proceso.

#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

En cuanto a las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda, nos oponemos a cada una de ellas, debido a que carecen de fundamentos legales y respaldo probatorio, razón por la cual solicitamos al señor



Magistrado, mantener la legalidad del acto impugnado cuya nulidad se pretende, y que en la sentencia se nieguen las suplicas de la demanda.

En el caso que se nieguen las pretensiones de la demanda, solicito se condene en costas al demandante.

43

### **EXCEPCIÓN DE PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ATACADO**

El acto administrativo atacada, goza de presunción de legalidad hasta tanto no se demuestre que se encuentra viciado de alguna de las causales de nulidad, de conformidad al artículo 88 de la ley 1437 del 2011.

### **EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA DE BUENA FE**

El acto administrativo atacado no solo goza de presunción de legalidad sino además se debe partir del hecho de que el funcionario que profirió el acto administrativo lo ha hecho acatando la constitución y la ley y en observancia de los principios generales que regulan la actuación pública.

### **EXCEPCIÓN PRESCRIPCIÓN DE LAS MESADAS PENSIONALES**

Solcito que en caso de que se acceda a las pretensiones de la demanda, se aplique lo establecido, por parte de la figura jurídica de prescripción de las mesadas pensionales termino que es de 3 años.

### **EXCEPCIÓN INNOMINADA**

Interpongo esta excepción frente a toda situación de hecho y de derecho que resulte probada en el presente proceso y que beneficie los intereses de la entidad que represento.

Solcito el reconocimiento oficioso, en la sentencia, de los hechos que resulten probados y que constituyan una excepción de fondo.  
Las demás que considere el despacho.

### **RAZONES DE LA DEFENSA**

Mediante la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho se pretende obtener la nulidad del acto administrativo N° 15113 GRUSO UNPEN del 2003 mediante el cual el director de la policía nacional le negó la asignación de retiro como agente de la policía que presto su servicio por 24 años 11 meses 4 días y como consecuencia de ello se condene al reconocimiento y pago de la asignación de retiro como agente de policía fundamentado en el decreto 1213 de 1990.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**SECRETARÍA GENERAL – DEFENSA JUDICIAL**

Del análisis jurídico realizado de la presente demanda, me permito realizar un esquema lógico y formal sobre lo acontecido "silogismo jurídico" de la siguiente manera:

Para obtener una asignación de retiro por el tiempo laborado al servicio de la Policía Nacional de acuerdo con el decreto 1213 de 1990, es necesario que el interesado en su reconocimiento, reúna el requisito estipulado en el artículo 183, por medio del cual establece la vigencia del decreto, es decir, debe haber ingresado a la institución partir del 8 junio de 1990.

24

Dentro de la demanda se encuentra que el señor REINALDO JIMÉNEZ ORTEGA ingreso a la Policía Nacional el día 01 de junio de 1962 hasta el 22 de noviembre 1976 (resolución 457/76) con un tiempo en la policía nacional de 14 años 05 meses y 20 días. Antes de la policía trabajo en la Armada Nacional del 7 de septiembre de 1952 al 11 de julio de 1939, para un total de 24 años 11 meses y 03 días en el Ministerio de Defensa incluyendo los tiempos dobles.

Debido a lo anterior, no puede aplicársele al señor REINALDO JIMÉNEZ ORTEGA el decreto 1213 de 1990 ya que no estaba vigente para la fecha de su retiro voluntario (22 de Noviembre 1976), de acuerdo con ello, no se encuentra mérito alguno para la prosperidad de las pretensiones.

Del anterior análisis lógico, se tiene que el señor Reinaldo Jiménez no se le puede aplicar el decreto 1213 de 1990 toda vez que para la fecha no se encontraba vigente, debido a ello es pertinente transcribir lo establecido en la contestación que le realizo la policía nacional el 7 de mayo de 1991 oficio 6496 de la siguiente manera:

(...)

*"Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del decreto 2267/84 el empleado público del ministerio de defensa o de la policía nacional sirva 20 años discontinuamente al ministerio de defensa nacional, a la policía nacional o a otras entidades oficiales y llegue a la edad de 55 años si es varón tendrá derecho a partir de la fecha de su retiro, a que por el tesoro público se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al 75% del último salario devengado, tomando como base las partidas señaladas en el artículo 98 del decreto 2247/84".*

(...)

**DECRETO 2247 DE 1984** (septiembre 11) Diario Oficial No. 36.781 del 2 de noviembre de 1984 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Por el cual se modifica el Estatuto de Personal Civil del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional.



**ARTÍCULO 96. PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR TIEMPO DISCONTINUO.** <Decreto derogado por el artículo 151 del Decreto 1214 de 1990> El empleado público del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional que sirva veinte (20) años discontinuos al Ministerio de Defensa o la Policía Nacional o a otras entidades oficiales, y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) años, si es varón, o cincuenta (50) años si es mujer, tendrá derecho a partir de la fecha de su retiro, a que por el Tesoro Público se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del último salario devengado, tomando como base, las partidas señaladas en el artículo 98 de este estatuto.

No quedan sujetas a esta regla las personas que trabajen en actividades que por su naturaleza justifiquen excepción y que la ley determine expresamente.

**PARÁGRAFO 1o.** Para calcular el tiempo de servicio que da derecho a pensión de jubilación, sólo se computarán como jornadas completas de trabajo las de cuatro (4) horas o más si las horas de trabajo señaladas para el respectivo empleo no llegan a ese limite, el cómputo se hará sumando las horas de trabajo real y dividiéndolas por cuatro (4) el resultado que así se obtenga se tomará como el de días laborados y se adicionará con los descansos remunerados y las vacaciones conforme a la ley.

**PARÁGRAFO 2o.** El empleado público del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional que el 1o. de enero de 1972, hubiere cumplido dieciocho (18) años discontinuos de servicios en el Ministerio de Defensa, en la Policía Nacional o en otras entidades oficiales, tendrá derecho a la pensión de jubilación de que trata el presente artículo, al cumplir veinte (20) años de servicio y cincuenta (50) años de edad.

**PARÁGRAFO 3o.** El empleado público del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional que se hubiere retirado, del servicio antes del 1o. de enero de 1912 con veinte (20) años de labor discontinuada, tendrá derecho cuando cumpla cincuenta (50) años de edad, a una pensión de jubilación que se reconocerá y pagará de acuerdo con las disposiciones que rijan en el momento del reconocimiento.

**ARTÍCULO 98. PARTIDAS COMPUTABLES PARA PRESTACIONES SOCIALES.** <Decreto derogado por el artículo 151 del Decreto 1214 de 1990> A partir de la vigencia del presente Decreto, al personal de empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional que se retire o sea retirado, se le liquidarán y pagarán las pensiones de jubilación, de retiro por vejez de invalidez y demás prestaciones sociales a que tuviere derecho sobre la suma de las siguientes partidas: sueldo básico, prima de servicio, prima de alimentación, prima de actividad, subsidio familiar, auxilio de transporte y doceava parte de la prima de navidad.



*PARÁGRAFO. Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios y auxilios consagrados en este estatuto será, computable para efectos de cesantías, pensiones y demás prestaciones sociales.*

46

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que el demandante de entrada no ha desvirtuado la presunción de legalidad que pesa sobre el acto administrativo según lo contemplado en el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Solicito que en la sentencia que decida de fondo las pretensiones de la demanda se nieguen la prosperidad de las mismas.

**PRUEBAS**

1. Pantallazo del SIAHT.
2. Cancelación de la cedula de ciudadanía por parte de la registradora.
3. Extracto hoja de vida

**SOLITUD DE PRUEBA**

Solicito a su señoría se oficie a la registradora del estado civil (AV calle 26 51-50 CAN Bogotá) a fin que se expida copia autentica del registro de defunción del señor REINALDO JIMÉNEZ ORTEGA identificado con cedula 3791383.

**ANEXOS**

1. Poder otorgado por el Comandante de Policía de la metropolitana de Cartagena de indias.
2. Resolución 9118 de 2014 por medio de la cual nombra al comandante de metropolitana
3. Resolución No. 2052 la cual faculta al comandante de policía del de la metropolitana para representar en procesos contencioso a la Policía.
4. Resolución 3200 de 2009 por la cual se conforma el comité de conciliación del ministerio de defensa y la policía nacional, y se delega la facultad para constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

**DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

La parte demandada y su representante legal tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá en la transversal 45 N° 40-11 CAN edificio Policía Nacional y en la Av. el dorado Cra. 54 can edificio ministerio de defensa

El delegado por el señor Ministro de Defensa para notificarse de esta clase de demandas y otorgar el correspondiente poder es el comandante de la



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL – DEFENSA JUDICIAL**

Policía de la metropolitana de Cartagena de indias, según las competencias otorgadas por la resolución 2052, quien tiene su domicilio en el comando de dicha fuerza en la carrera 7ª N° 23-96, de esta ciudad.

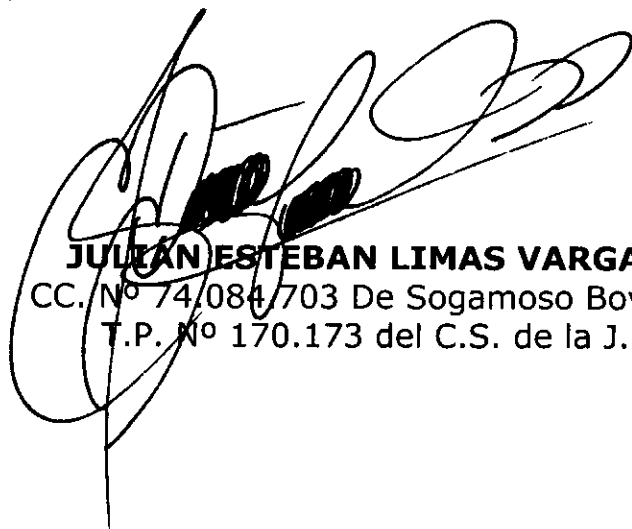
La dirección electrónica de la Policía Nacional Unidad de Defensa Bolívar es: debol.notificacion@policia.gov.co

Los apoderados de la Policía Nacional en la secretaria de ese honorable despacho.

Agradezco la atención prestada.

Del señor juez,

Atentamente;



**JULIÁN ESTEBAN LIMAS VARGAS**  
CC. N° 74.084.703 De Sogamoso Boyacá  
T.P. N° 170.173 del C.S. de la J.



48

**SEÑOR (A) MAGISTRADO**  
**DR. JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO**  
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
 E. S. D.

**Acción:** Nulidad y Restablecimiento Del Derecho  
**Radicado:** 13001-23-33-000-2015-00433-00  
**Actor:** REINALDO JIMÉNEZ ORTEGA Y OTROS  
**Demandado:** MIN-DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

**ASUNTO: PODER**

**CARLOS ERNESTO RODRÍGUEZ CORTES**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de **COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA**, nombrado mediante Resolución 9118 del 23 de octubre de 2014, emanada del Ministerio de Defensa Nacional, y facultado por la Resolución No. 2052 del 29 de mayo de 2007, por medio del presente escrito manifiesto al señor (a) magistrado, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JULIAN ESTEBAN LIMAS VARGAS** identificado con C.C. No. 74.084.703 de Sogamoso Boyacá, portador de la Tarjeta Profesional No. 170.173 del Consejo Superior de la Judicatura para que como apoderado de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL**, atienda y lleve este proceso hasta su culminación, todo de conformidad y para los efectos del Artículo 160 del C.P.A.C.A.

El mencionado apoderado queda igualmente facultado para **SUSTITUIR Y REASUMIR** el presente poder, así como también **CONCILIAR** total o parcialmente las pretensiones de la demanda de acuerdo con los parámetros del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional de acuerdo a la Resolución 3200 del 2009.

Sírvase reconocer personaría en los términos para los efectos señalados en la Ley.

Atentamente:

**Brigadier General CARLOS ERNESTO RODRÍGUEZ CORTES**  
 Comandante Policía Metropolitana de Cartagena  
 C.C. No. 3.055.540 de Guasca - Cundinamarca

Acepto poder

**JULIAN ESTEBAN LIMAS VARGAS**  
 C.C. No. 74.084.703 de Sogamoso  
 T.P. 170.173 del C.S. de la J

Handwritten notes and signatures on the right side of the document, including the name 'Carlos' and a date '04/08/16'.





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 9118 DE 2014

( 23 OCT. 2014 )

Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2º literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Trasladar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional, que se relacionan a continuación, a las unidades y dependencias que en cada caso se indica, así:

**Coronel CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.055.540, de la Dirección de Seguridad Ciudadana, a la Policía Metropolitana de Cartagena, como Comandante.

**Coronel CESAR NEFTALI SALCEDO CASTIBLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.163.254, de la Metropolitana de Bogotá, a la Dirección de Seguridad Ciudadana.

**ARTÍCULO 2.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los,

23 OCT. 2014

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

8  
U9

29 MAYO 2007

9

50

"Por la cual se ediciona el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006"

## EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

## CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, se delegó la función de notificarse de las demandas, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Policías Metropolitanas y de Departamentos de Policía.

Que el Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006 "Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2 numeral 8 facultó al Director General de la Policía Nacional de Colombia, para expedir las resoluciones, manuales y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional.

Que, mediante Resolución No. 00916 del 27 de marzo de 2007, el Director General de la Policía Nacional de Colombia, creó la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, con la misión de contribuir a la satisfacción de las necesidades de seguridad y tranquilidad públicas, mediante un efectivo servicio, fundamentado en la prevención, investigación y control de delitos y contravenciones, generando una cultura de solidaridad que permita el mantenimiento de las condiciones necesarias para que los habitantes dentro de la jurisdicción de esta unidad, puedan ejercer sus derechos y libertades públicas.

Que se hace necesario delegar en el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados ubicados en el Departamento de Bolívar, así como la de notificarse de las demandas que cursen en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y las diferentes autoridades administrativas.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Adicionar el artículo segundo de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006 en el sentido de delegar igualmente en el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados ubicados en el Departamento de Bolívar, así como la de notificarse de las demandas que cursen en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y las diferentes autoridades administrativas.

ARTICULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 29 de MAYO de 2007.

*[Handwritten Signature]*  
JUAN MANUEL SANTOS C.  
Ministro de Defensa Nacional

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
ES UN FOTOCOPIA HECHA DE SU ORIGINAL  
30 MAYO 2007  
*[Handwritten Signature]*  
Grupo Asesor: Jurídico



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3200 DE 2009

( 31 JUL. 2009 )

52

Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 150 del Código Contencioso Administrativo, 49 de la Ley 446 de 1998, 13 de la Ley 1285 de 2009, 15 del Decreto 1716 de 2009 y 1º del Decreto 1854 de 2009 y.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial.

Que el Decreto 1716 de 2009, por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, en su capítulo II reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento, así mismo deroga el Decreto Reglamentario 1214 de 2000.

Que la Presidencia de la República a través de la Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009, impartió instrucciones para el adecuado ejercicio de la conciliación extrajudicial a los Comités de Conciliación de las Entidades Públicas.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007 y 4481 de 2008, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que es pertinente que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, conozcan de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1716 de 2009 y Directiva Presidencial No 05 del 22 de mayo de 2009.

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009, para que sea integrado por funcionarios del más alto nivel y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Adecuar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. Los Comités estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución. "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

#### Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional.

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
3. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional.
4. Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
5. Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío, designado por el Comandante de la Fuerza.
6. Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
7. El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
8. El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
9. El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al comité, asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.

#### Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional.

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Secretario General de la Policía Nacional.
3. El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
4. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.
5. El Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional.
6. El Jefe del Grupo de Negocios Judiciales de la Policía Nacional.
7. Un Inspector Delegado por el Director General de la Policía Nacional de Colombia.

**PARÁGRAFO 1.** Concurrirán solo con derecho a voz: los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto; el apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa Institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

**PARÁGRAFO 2.** Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo, serán presididos por los Secretarios Generales del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, según corresponda, y en su ausencia por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

**ARTÍCULO 2.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

54

Continuación de la Resolución. "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

**ARTÍCULO 3.** Sesiones y Votación. El comité se reunirá ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

**ARTÍCULO 4.** El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar y remitir, el informe a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, con la periodicidad e indicadores de que trata el numeral 9º de la Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009 y demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan, previa aprobación de los Comités de Conciliación de que trata el artículo 1 de esta resolución.
4. Preparar un Informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.
5. Proyectar y someter a consideración del comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
7. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
8. Realizar y remitir a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia el reporte de que trata el artículo 28 del Decreto 1716 de 2009, previo aprobación del Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y del Secretario General de la Policía Nacional, según sea el caso.
9. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

**PARÁGRAFO.** La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

**ARTÍCULO 5.** El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, previa información suministrada por el Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 3 meses siguientes a la decisión.

**PARÁGRAFO.** La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

**ARTÍCULO 6.** Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, dentro de las 24 horas siguientes a su recibo, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 1716 del 2009.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia de conciliación el resultado de la misma, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaria técnica del comité.

**ARTÍCULO 7.** Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

**ARTÍCULO 8.** Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCIÓN	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
		Comandante Departamento de Policía Antioquia
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Urabá
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla
		Comandante Departamento de Policía Atlántico
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias
		Comandante Departamento de Policía Bolívar
Boyacá	Tunja	Comandante Departamento de Policía Boyacá
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas

56

Continuación de la Resolución. "Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Caquetá	Florencia	Comandante Departamento de Policía Caquetá
Casanare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casanare
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba
Guajira	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Guajira
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío
Risaralda	Pereira	Comandante Departamento de Policía Risaralda
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga Comandante Departamento de Policía Santander
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Merlo
Sucre	Sincelejo	Comandante Departamento de Policía Sucre
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali Comandante Departamento de Policía Valle
	Buga	
	Buenaventura	
	Cartago	Comandante Departamento de Policía Valle

ARTÍCULO 9. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución No. 3481 del 31 de agosto de 2007.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá D.C., a los,

31 JUL. 2009

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

03 JUL 2009  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

General FREDDY PADILLA DE LEÓN





57

No se encuentra en el censo para las próximas elecciones.

3791383

Novidades Encontradas:

1. **Cancelado por Muerte, según resolución No. 0111 del año 2016**

El ciudadano afectado por Cancelación de cédula de ciudadanía por Muerte, sin estarlo, deberá acercarse a cualquier Registraduría a fin de tramitar la reseña decadactilar, material que deberá ser remitido por el Registrador a la Oficina de Novidades de la Dirección de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CONSULTAR

## Censo Nacional Electoral



Mayor información:  
[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)  
 Línea Nacional: 01 8000 52 1112 o en Bogotá (1) 3578240

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
 Avenida Calle 26 # 51-50 - CAN (Bogotá - Colombia) Conmutador: (571) 220 2880  
 Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#) | [Preguntas frecuentes](#) | [Glosario](#) | [Contáctenos](#)



- 7 MAYO 1991

"Por la cual se reconoce pensión vitalicia de jubilación a un AG. (r) Expediente No. 0058/76".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Agente (r) REINALDO JIMENEZ ORTEGA, identificado con la CG. No. 3791383 de Cartagena, solicita a La Dirección General de la Policía Nacional el reconocimiento y pago de una pensión vitalicia de jubilación por haber laborado más de 20 años al servicio del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional y tener más de 55 años de edad.

Que de acuerdo con la Hoja de Servicios expedida por el Archivo General de la Policía Nacional y Certificación del Archivo General del Ministerio de Defensa, el peticionario laboró en las entidades relacionadas así:

- POLICIA NACIONAL  
Del 01 de Junio/62 al 22 Noviembre/76

A. M. D. T/D  
14 08 5.210

- MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL  
Del 7 Sep/52 al 11 Julio/59

Stamp: SECRETARIA DE DEFENSA  
Handwritten: 05, 17 MAY 2002  
Text: 13 lib. en caso de jubilación, 2.666, 7.674

TOTAL TIEMPO LABORADO

Que el señor JIMENEZ ORTEGA REINALDO nació el 11 de Marzo de 1934 y en la actualidad cuenta con 56 años de edad.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Decreto 2247/84 al empleado público del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional que sirva 20 años ininterrumpidos al Ministerio de Defensa Nacional, a la Policía Nacional o a otras entidades Oficiales y llegue a la edad de 55 años si es varón, tendrá derecho a partir de la fecha de su retiro, a que por el Tesoro Público se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al 75% del último salario devengado, tomando como base las partidas señaladas en el artículo 98 del Decreto 2247/84.

Que con base en la liquidación de servicios y los haberes devengados en el último año, se efectuó la respectiva liquidación de la pensión así:

17

18  
 59

- Sueldo Básico	\$1.600,00
- Prima Actividad 15%	240,00
- Prima Antigüedad 14%	272,00
- Subsidio Familiar	736,00
- 1/12 Prima Meritad	270,67
	<hr/>
	3.118,67

$3.118,67 \times 73\% = 2.339,00$

Que según la dispone el artículo 113 del Decreto 2247 - de 1984, en ningún caso las pensiones que devenguen los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, podrán ser inferiores al salario mínimo legal.

Que de acuerdo con la norma antes citada al señor RUI- HALDO JIMENEZ ORTEGA, le corresponde una pensión mensual de \$32.559,60 equiva- lente al salario mínimo legal vigente para 1989, a partir del 18 de Enero de 1990 \$41.025,00 y a partir del 18 de Enero de 1991 \$51.720,00.

- DISTRIBUCION A CARGO DE CADA ENTIDAD

1. MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL

1989

$32.559,60 \times 2.464 = 10.454,57 = 32.1084\%$   


---

 7.674

1990

$41.025 \times 2.464 = 13.172,48$   


---

 7.674

1991

$51.720 \times 2.464 = 16.606,48$   

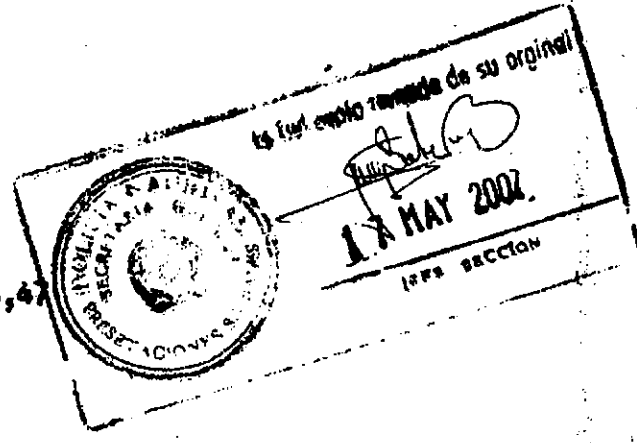

---

 7.674

2. POLICIA NACIONAL

1989

$32.559,60 \times 5.210 = 22.105,23 / v$



<u>1990</u>		
41.025	X 5.210	= 27.852,32
7.674		
<u>1991</u>		
51.720	X 5.210	= 35.113,53
7.674		

60

Que mediante oficio No. 1763 del 19 de Marzo de 1991, el Ministerio de Defensa Nacional División Prestaciones Sociales aceptó la cuota par te consultada por la Policía Nacional, en tal virtud concurrirá en la cuantía que resulta aplicando el 32.10041 proporcional a 2464 días laborados por el señor AG. (r) REINALDO JIMENEZ ORTEGA en ese Ministerio.

Que con disposiciones aplicables los artículos 94, 96, 98, - 100, 113, 114, y 115 del Decreto 280/78.

**R E S U M E N**

**ARTICULO PRIMERO.** Reconocer y ordenar pagar al señor REINALDO JIMENEZ ORTEGA - identificado con la CC. No. 3791343 de Cartagena, una pensión vitalicia de jubilación por tiempo discontinuo en cuantía de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 50/100 (\$32.559,60) para 1989, - CUARENTA Y UN MIL VEINTICINCO PESOS (\$41.025) para 1990 y CINCUENTA Y UN MIL SE TECIENTOS VELENTE PESOS (\$51.720,00) para 1991, equivalente al salario mínimo - legal vigente desde el 11 de Marzo de 1989, fecha a partir de la cual adquirió - el status de Pensionado, de conformidad con las razones expuestas en la parte - considerativa de ésta Providencia.

**PARAGRAFO**

1. La pensión reconocida se distribuirá entre las siguientes - entidades así:

- 1. MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL
  - 1989 10.454,37
  - 1990 13.172,48
  - 1991 10.606,47

Se firmó como inversión de su origen

*[Signature]*

**17 MAY 2007**

1478 SECCION

**POLICIA NACIONAL**

1989	22.105,23
1990	27.852,52
1991	35.113,53

60  
61

**ARTICULO SEGUNDO:**

Esta pensión es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo público de conformidad con lo señalado en la Ley.

**ARTICULO TERCERO:**

De cada mesada pensional descuentese el 5% al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del Decreto 2247/84.

**ARTICULO CUARTO:**

Enviar copia de la presente resolución al Ministerio de Defensa Nacional para los efectos legales de rigor.

**NOTIFICASE Y CUMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D. E. C. a**

**- 7 MAYO 1991**

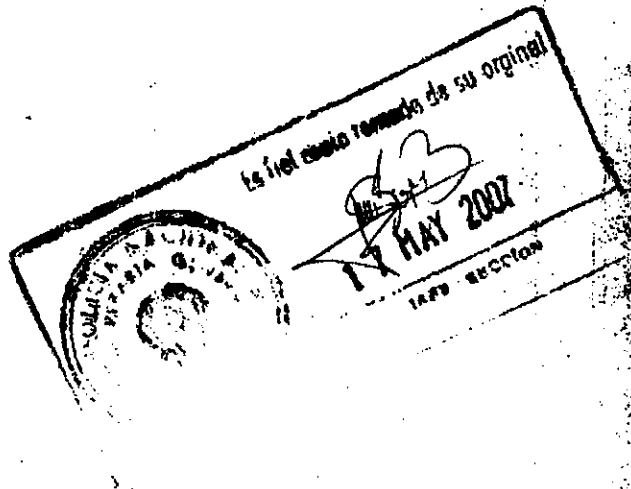


**Mayor General MIGUEL ANTONIO GOMEZ PADILLA**  
**Director General Policía Nacional**



**ALFREDO ALDAMA PINILLA**  
**Secretario General**

**ENT/AMM**  
**010491**



POLICIA NACIONAL SECRETARIA GENERAL  
GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES

62

Bogotá D.C. 14 OCT. 2003

No 15113 / GRUPO UNPEN

ASUNTO : Respuesta Petición

AL : Doctor

JORGE ENRIQUE PAJANO BALSERIO

Edificio Ganem Calle de la Universidad piso 3 Oficina 304  
Cartagena de Indias

RE: DERECHO DE RETIRO

En atención a su petición radicada bajo el #9846 relacionada con la anulación del acto administrativo que reconoció pensión de jubilación a su poderante Señor REYNALDO JIMENEZ ORTEGA, en su condición de trabajador Civil de la Policía Nacional y se le asigne sueldo de Retiro en su condición de agente, al respecto le informo lo siguiente:

Vista la hoja de servicios policiales se constato que su representado prestó sus servicios a la Institución por espacio de 24 años 11 meses y 4 días, incluyendo tiempo doble tiempo Agente Departamental, auxiliar C de la armada y agente nacional.

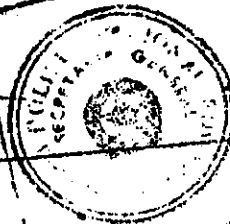
Con base en lo expuesto y ante petición del señor REYNALDO JIMENEZ ORTEGA, la Policía Nacional reconoció y ordeno cancelar pensión de jubilación al citado señor de acuerdo con lo señalado en el Art. 86 del decreto 2247 de 1994, Acto Administrativo que a la fecha se encuentra ejecutoriado.

El citado pensionado a presentado identicas peticiones sobre el pago de la Asignación de retiro y no pago de pensión de jubilación, las cuales han sido despachadas negativamente en los oficios 1482/ 20 de septiembre de 1994, 943 del 30 de septiembre 1995, 1151 de 1995, 516/97 de 1997, 883/97, 1908/99, 1150/99, 2103/99. por otra parte le comunico que si el citado Agente (r) hubiera causado el derecho al pago de asignación de retiro por parte de la caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional según pasa en el Art. 104 del decreto 1213 de 1990, por lo que se sugiere elevar la consulta con todos los antecedentes a esa entidad.

Por lo antes expuesto no es procedente despachar favorablemente su petición.

Atentamente,

Abogado. ALBERTO ARMANDO TORO NURIEL  
Jefe Oficina Procesos Pensionales



Calificación tomada de su original  
17 MAY 2007  
JEFE SECCION

M.B